

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00242 00

Subsanada la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **JAVIER ANTONIO BARRIOS ACEVEDO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$10´483.262/cte., por concepto de capital adeudado y representado en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$818.826m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre capital contenido en el pagaré allegado,

liquidados a la tasa pactada, siempre que, no sobre pase la tasa pactada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$2.111m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre capital contenido en el pagaré allegado, liquidados a la tasa pactada, siempre que, no sobre pase la tasa pactada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Negar el mandamiento de pago respecto de la suma de \$2.690.399m/cte., por concepto de gastos, honorarios, comisiones, seguros, impuestos o cualquier otro concepto, causados y pendientes de pago que deban ser asumidos por el deudor, de un lado, porque el cobro de honorarios profesionales de abogacía no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo; y de otro lado, porque respecto de los otros conceptos, no hay claridad respecto al origen de su causación o concepto, a pesar de encontrarse contenidos en el pagaré allegado.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

3. Advertir a las partes que el mandamiento de pago se modificó de oficio por el Despacho por expresa remisión de lo previsto en el artículo 431 del C.G.P., atendiendo la fecha en que se aceleró la obligación y lo indicado en el pagaré allegado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

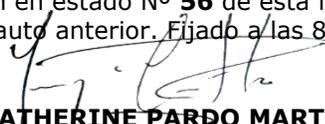
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf497602e307d43b26e14e6e82319125d543e549674eefec9b2a8a7835f73f**

Documento generado en 19/05/2023 07:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>